

ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial unificada año 1992

Categorías y grupo	Salario base anual	Plus salarial
<b>Producción</b>		
Encargado general ... ..	1.295.580	89.866
Jefe de mecánicos ... ..	904.131	89.866
Jefe de Máquinas ... ..	773.804	89.866
Encargado de Sección ... ..	679.868	89.866
Maquinista de 1.ª ... ..	588.283	89.866
Maquinista de 2.ª ... ..	584.036	89.866
Oficial de 1.ª y Ayudante Encargado ... ..	553.474	89.866
Mojadores ... ..	542.479	89.866
Oficial de 1.ª Rezagador ... ..	553.812	89.866
Rezagadores, Oficial de 2.ª de producción, Ayudante de Máquinas, Alimentador de Capa, Auxiliar de Máquina, Auxiliar de Fabricación, mujer de limpieza, Ascensoristas, Abridores de Capa, Chófer Repartidor, Alimentador Capa y Capote, Despalillador, Habilitadora, Anilladora y Peón ... ..	513.195	89.866
Oficial de 1.ª oficios generales, Conductores, Porteros, Almaceneros y Listeros. Vigilantes ... ..	587.944	89.866
Oficial de 1.ª Purero y Oficial de 2.ª Purero ... ..	582.978	89.866
Oficial de 1.ª Purero y Oficial de 2.ª Purero ... ..	513.195	89.866
<b>Técnicos, Administrativos y Subalternos</b>		
Director Técnico ... ..	1.562.089	89.866
Jefe de Departamento ... ..	1.134.539	89.866
Delegado comercial ... ..	1.088.563	89.866
Médico ... ..	867.584	89.866
Abogado ... ..	488.762	89.866
ATS ... ..	785.519	89.866
Jefe de 1.ª Administrativo ... ..	748.477	89.866
Jefe de 2.ª Administrativo ... ..	741.323	89.866
Programador ... ..	890.224	89.866
Operador y Oficial 1.ª Administrativo ... ..	733.835	89.866
Oficial de 2.ª Administrativo ... ..	610.755	89.866
Auxiliar administrativo ... ..	530.361	89.866
Telefonista y Ordenanza ... ..	530.361	89.866

Resto de conceptos

El plus cultural se incrementa en el 11 por 100 sobre su valor al 31 de diciembre de 1981.

El resto de los conceptos mantienen su valor al 31 de diciembre de 1981 o se incrementarán conforme a lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

ANEXO NUMERO 2

	Valor trienios
<b>Tabla de personal de producción</b>	
1. Mojadores, Rezagadores, Oficiales 2.ª producción, Ayudantes Máquinas, Alimentador de Capa y Capote, Auxiliar de Máquinas, Auxiliar de fabricación, mujer de limpieza, Ascensorista, Abridora de Capa, Chófer Repartidor, Despalillador, Habilitadora, Anilladora y Peón ... ..	27.875
2. Oficial 1.ª Purero, Oficial 2.ª Purero y Liador ... ..	27.875
3. Maquinista 2.ª, Listero, Ayudante Encargado y Oficial 1.ª Rezagador ... ..	27.875
4. Maquinista 1.ª Conductor, Oficial 1.ª oficios generales, Portero, Vigilante y Almacenero ... ..	31.220
5. Jefe de Máquinas y Encargado Sección ... ..	33.450
6. Encargado general y Jefe mecánicos ... ..	35.080
NOTA: La categoría Listeros va encuadrada en el grupo 4.	
<b>Tabla de Técnicos, Administrativos y Subalternos</b>	
1. Auxiliar administrativo, Telefonista y Ordenanza ... ..	27.875
2. Secretaria y Oficial 2.ª ... ..	33.540
3. Oficial 1.ª, ATS y Operador ... ..	39.025
4. Delegado comercial, Jefe de 1.ª Administrativo, Médico, Abogado, Programador y Jefe 2.ª administrativo ... ..	44.600
5. Director Técnico y Jefe de Departamento ... ..	49.060

33378

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de junio de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.948, promovido por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», sobre multa por infracción de los artículos 187 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la Ordenanza de Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, esta última inadmitiendo el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser las resoluciones recurridas ajustadas a derecho en su aspecto sustantivo, en cuanto a las activaciones impugnatorias alegadas.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

33379

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Tejas y Ladrillos».

Visto el escrito presentado ante esta Dirección General de Trabajo por los representantes de la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores, por la representación de la Asociación Nacional de Fabricantes de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT), al que se acompaña acta de la Comisión Mixta Paritaria de interpretación del Convenio Estatal de «Tejas y Ladrillos», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1982, sobre revisión salarial de dicho Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Incorporar la presente revisión al expediente del Convenio Colectivo de «Tejas y Ladrillos» y ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Acta de la Comisión Mixta Paritaria de interpretación del Convenio Estatal para la actividad de la Industria de Tejas y Ladrillos, celebrada el día 21 de octubre de 1982

En Madrid, siendo a las diez horas del día 21 de octubre de 1982, se reunieron en la Sala de Juntas de HISPALYT, glorieta Ruiz Giménez, 3, 4.º, los componentes de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio Estatal para la actividad de la Industria de Tejas y Ladrillos, compuesta por los representantes de las Centrales Sindicales UGT y Comisiones Obreras y de los Empresarios, respectivamente.

Por parte de UGT asistieron: Don Manuel Arribas Benítez y don Pablo Martínez del Alamo.

Por parte de CC.OO.: Don Rubén Cruz Oriba. Por los empresarios: Don Pedro Fariña Hermida, don Francisco Bas Delgado y don Luis Abella Poblet.

En aplicación del artículo 20 del Convenio Estatal para 1982, acuerdan lo siguiente:

Practicar la revisión salarial establecida en el artículo determinado de la forma siguiente:

Se fija un aumento lineal para todas las categorías de pesetas 16.000, en base a las medias salariales del país.

Estas 16.000 pesetas divididas entre 14 pagas anuales dan un incremento mensual de 1.143 pesetas.